



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : RESTITUCION BIEN INMUEBLE

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00037

DEMANDANTE : MALVIS HELENA HOYOS BABILONIA

DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO MORENO RIVERA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido términos de traslado en lista de recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaría



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N°0266

Vista la nota secretarial que antecede y revisados los memoriales recurso de reposición y en subsidio apelación presentados por los señores JOSE OSBALDO SERNA JIMENEZ y GUSTAVO ADOLFO MORENO RIVERA a través de apoderado judicial para el caso, es pertinente indicarse por parte del Despacho en primer lugar que el recurso de reposición se negará; ello por cuanto las razones de la decisión consistente en rechazar de plano la nulidad propuesta se encuentran planteadas en la providencia de fecha 16 de marzo hogaño y los recurrentes no ofrecen ni enseñan ningún reparo a lo ahí resuelto, por el principio de trascendencia, no se justifica dar trámite a la nulidad solicitada, debiendo recordar que de asistirles interés en ejercer oposición a la diligencia de entrega cuentan con los términos de ley para lo propio, mismo que les fue indicado en el auto anterior, es decir, el término de los cinco (5) días se entenderá surtido a partir de la notificación de la providencia que incorporó a la actuación. Ahora bien, en lo atinente a la procedencia del recurso de apelación el C.G.P en su artículo 321 enseña:

“Artículo 321. Procedencia. (...)... También son apelables los autos proferidos en primera instancia:
(...)

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que lo resuelva.

Por su parte, el artículo 384 del C.G.P. que regula el trámite del proceso de Restitución de inmueble arrendado enseña:

“Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas:

(...)

9. **Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.**” (negritas por fuera del texto)

Habida consideración de las normas descritas anteriormente, y revisado el proceso de la referencia, deviene la improcedencia del recurso de apelación y se negará su trámite, atendiendo que si bien, en principio podría entenderse que el auto es susceptible de recurso, lo cierto es que por la naturaleza del asunto y toda vez que en el presente proceso la causal de restitución se trató de la mora en el pago del canon de arrendamiento señalado en contrato, **se tramitó en única instancia**, por lo cual **no procede recurso de apelación contra los autos proferidos en el presente proceso.**

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer la providencia de fecha 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación presentado por los señores JOSE OSBALDO SERNA JIMENEZ y GUSTAVO ADOLFO MORENO RIVERA mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el auto y vencido el termino de los cinco (5) días determinado en auto de fecha 16 de marzo de 2021 vuelva el proceso al despacho para resolver sobre las oposiciones presentadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee383a8c426c40e7cd21aef6318ab75f5d5bce99692068bb012bb408489e6e7b



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Documento generado en 12/04/2021 08:01:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**